

marzo de 1950, lo que llevó a efecto, referido de manera exclusiva, al primer tramo de la vía pecuaria denominada Cañada del Portal o de la Plata, en su primer tramo, comprendido desde el casco urbano hasta el lugar Platea de la Plata, en el que, tras cruzar un arroyo, se une a la carretera general de Cádiz;

Resultando que el proyecto de tercera modificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelta en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cádiz a quien fué facilitada copia del aludido proyecto no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos para la modificación de la clasificación, se propuso fuera aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos tercero, quinto al 12, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 30 de marzo de 1950;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de él;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se declara

Vía pecuaria excesiva

Cañada del Portal o de la Plata.—En su tramo primero, comprendido desde el casco urbano hasta el lugar Platea de la Plata, en que se une a la carretera general de Cádiz, su anchura, de cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros (53.50 m.), se reducirá a Colada de ocho metros (8 metros), resultando un sobrante enajenable de cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros (45.50 m.)

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 30 de marzo de 1950, en cuanto no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución agota la vía gubernativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Imo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brañeños de Medina, provincia de Valladolid.

Imo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brañeños de Medina, provincia de Valladolid;

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al

reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, clasificación del término colindante de El Campillo, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo, debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo, acompañado de las certificaciones e informes reglamentarios; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 23 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma, y sin que durante el tiempo que ha estado expuesta al público se haya presentado reclamación contra su contenido;

Considerando que ha sido favorablemente informada por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brañeños de Medina (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Salamanca: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), y superficie aproximada, quince hectáreas setenta y nueve áreas sesenta y dos centiáreas (15 Ha. 79 á. 62 ca.)

Colada del Bobadilla del Campo a Nueva Villa de las Torres: Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cuatro hectáreas cincuenta áreas (4 Ha. 50 á.)

Colada de Carpio a Bobadilla del Campo: Anchura ocho metros (8 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas ochenta áreas (2 Ha. 80 á.)

Colada de Las Lavanderas a Velascuvaro: Anchura, ocho metros (8 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veinte áreas (5 Ha. 20 á.)

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Tala, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Tala, provincia de Salamanca; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en el citado término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de términos limítrofes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, quien lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicios de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Tala (Salamanca), por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Colada Calzada de Peñaranda.—Anchura variable, máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de siete metros (7 m.) A su paso por la población toma la anchura de las calles que atraviesa.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que impliquen modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción del nuevo pueblo El Torrejón, en la zona regable, por la margen izquierda del Tormes (Salamanca).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1961 para la contratación de las obras de construcción del nuevo pueblo de El Torrejón, en la zona regable por la margen izquierda del Tormes (Salamanca), cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones seiscientos dos mil quinientos treinta pesetas con siete céntimos (12.602.530,07 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Joaquín Navarro Minguillón, en la cantidad de ocho millones ochocientos cincuenta mil pesetas (8.850.000 pesetas), con una baja que supone el 29,776005 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de junio de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Granada por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de agosto de 1955), por el que se declaraba la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de todos los terrenos no dedicados a cultivos agrícolas en varios términos municipales de la provincia de Granada, se hace saber que el próximo día 14 de julio, a las diez de la mañana, y en el sitio Casa de Peones Camineros, situada en el kilómetro 22,500 de la carretera a Sierra Nevada, se procederá, con arreglo a lo que determina la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, a levantar el acta previa de los terrenos que se describen a continuación.

Terrenos no dedicados a cultivo agrícola, pertenecientes a la Comunidad de Vecinos de Güejar-Sierra, que forman los montes declarados protectores por Decreto de 2 de junio de 1944, denominados «Vertiente de Canales» y «Añi de Caras» y que en conjunto tienen los siguientes límites:

Norte, con el río Genil; Este, con el barranco de San Juan; Sur, con el término municipal de Monachil, y Oeste, con el término municipal de Pinos Genil.

Los propietarios e interesados podrán hacer uso de los derechos que les concede la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Granada, 24 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan Cabrera.—2987.

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 4 de julio de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,12
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,20	13,57
Dólares U. S. A.	59,85	60,15